

PLAN DE 180 DÍAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA: BALANCE Y RETOS PENDIENTES

Aníbal Gálvez Rivas

El presente documento tiene como objetivo examinar las actuaciones de la nueva Junta Nacional de Justicia (JNJ) en sus primeros 6 meses de funcionamiento, sobre la base del *Plan de Trabajo de la JNJ a 180 días – Sentando las bases de la institucionalidad* (en adelante, el Plan de los 180 días), aprobado y publicado el 15 de enero de 2020. (2020, 15 de enero).

Este plan define los objetivos y acciones que busca alcanzar la JNJ en los primeros 180 días de gestión (plazo vencido el 15 de julio pasado). Se organiza en tres ámbitos (o materias): en lo político institucional, en el desarrollo de sus funciones constitucionales y en lo administrativo organizacional. Dentro de estos ámbitos se establecieron 22 objetivos, que debían cumplirse mediante 22 medidas ejecutadas a través de 26 acciones.

Es importante destacar que la JNJ viene mostrando un esfuerzo por transparentar y publicar sus actuaciones. En su sitio web (y sus redes sociales) hemos encontrado más de un centenar de resoluciones emitidas en estos seis primeros meses de funciones, sobre todo tipo de materias (cuestiones administrativas, reglamentos, decisiones sobre procedimientos disciplinarios, etc.), así como múltiples comunicados públicos, notas de prensa sobre sus actividades y hasta grabaciones de audiencias y votaciones de procedimientos disciplinarios.

Esto corresponde a una política institucional de transparencia, que quedó plasmada en una de las primeras resoluciones del actual presidente de la JNJ (Res. 003-2020-P-JNJ, el nueve de enero del 2020), la cual dispone que todas las resoluciones de la Junta Nacional de Justicia, su presidente y órganos administrativos deben publicarse. Para hacer operativa esta decisión, además, se aprobó la Directiva N° 001-2020-DG-J-JNJ, *Normas y procedimientos que regulan la publicidad en el portal institucional de resoluciones emitidas por la Junta Nacional de Justicia sí como guía de usuario institucional*. La diversa información publicada por la JNJ ha sido tomada como principal fuente para la elaboración de este informe, siendo complementada con entrevista a expertos.¹

En esta oportunidad examinaremos el cumplimiento de las 26 actividades que se planteó la JNJ para lograr sus objetivos.² En ese sentido, este documento pretende examinar la actuación de la JNJ en sus propios términos: sus objetivos autodefinidos, plazos autoimpuestos, sus decisiones, etc., sobre la base de la información publicada en ejecución de su propia política de transparencia.

1 Agradecemos a Ernesto de la Jara Basombrío y a Cruz Silva Del Carpio por las entrevistas brindadas durante la preparación de este informe.

2 Un aspecto que no será abordado en este informe es la consistencia interna del propio Plan de los 180 días. Es decir, por ejemplo, si los objetivos estuvieron adecuadamente establecidos o si las actividades planteadas son las más eficaces para llegar a tales objetivos. Aunque relevante, en esta oportunidad nos concentraremos en la ejecución del plan, debido a que recientemente concluyó el plazo total. Por ello, solo en una oportunidad comentaremos la consistencia interna (ver nota 9), lo que podría ampliarse en un futuro informe.

La primera sección de este documento sitúa a la JNJ en contexto, así como las características generales del Plan de los 180 días. Las tres secciones siguientes abordan cada ámbito mencionado del plan, examinando lo ya realizado, lo no ejecutado y los pendientes. Cada una de estas tres secciones se dividirá en dos subsecciones, tomando en cuenta si los plazos establecidos en el Plan de los 180 días se vieron afectados o no por la suspensión de actividades producida por el Estado de Emergencia que decretó el gobierno (a mitad del mes de marzo) para combatir la pandemia del COVID-19.

1. El Complejo y Enorme Desafío de la Junta Nacional de Justicia

La historia del ex Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) culminó abruptamente en un breve período de seis meses entre julio de 2018 y enero de 2019, como consecuencia de los escándalos por corrupción y tráfico de influencias que revelaron los denominados CNM Audios. Así, el 20 de julio de 2018 el Congreso de la República removió a todos los consejeros del CNM (Res. Leg. 016-2017-2018-CR), días después declaró la institución en emergencia (Ley 30833) y el 18 de septiembre aprobó una ley de reforma constitucional que lo reemplazaba por la nueva Junta Nacional de Justicia (JNJ). Dicha ley de reforma fue ratificada en el referéndum del 9 de diciembre del mismo año y publicada el 10 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano como Ley 30904, Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de la Justicia.

De esa forma, con el nacimiento de la Junta Nacional de Justicia se abrió un nuevo episodio en la historia de la justicia peruana y la lucha contra la corrupción, con un enorme potencial transformador. No obstante, apenas ha transcurrido un año y medio desde su creación constitucional y se observa que tiene frente a sí un desafío complejo y enorme, habiendo transitado recién un corto camino lleno de obstáculos.

La función que encargaba la Constitución al antiguo CNM (nombrar previo concurso público a jueces y fiscales, expedir sus títulos, ratificarlos, aplicar la sanción de destitución, además de nombrar a los jefes de ONPE y RENIEC) ya era bastante compleja y, como se ha visto, el poder que ostentaba lo hacía atractivo para redes de corrupción. La situación de la JNJ es más compleja aún porque no solo debe cumplir con las mismas funciones del CNM y soportar las mismas presiones, sino que, además:

- Ahora tiene funciones nuevas y adicionales como: a) designar mediante concurso público a los jefes de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, b) llevar a cabo una evaluación parcial a todos los jueces y fiscales cada tres años y medio, c) aplicar la sanción de amonestación y suspensión en sus procesos disciplinarios, d) administrar el registro de sanciones disciplinarias a jueces y fiscales, y e) informar anualmente al Congreso, entre otros.³
- Debe reestructurarse completamente por dentro, pues su Ley Orgánica (Ley 30916) dejó sin efecto todos los reglamentos aprobados por el pleno del CNM (Tercera Disposición Complementaria Derogatoria). Esto supone que el primer reto, al entrar en funcionamiento, era establecer un rediseño institucional interno (un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros instrumentos de gestión) y establecer

3 Para una sistematización de funciones de la nueva JNJ véase Ancí (2020, pp. 2-7).

las normas reglamentarias que le permitieran operativizar sus procedimientos administrativos y sancionatorios.

- Debe revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los últimos miembros del anterior CNM, en un plazo máximo de 18 meses (Décima Disposición Complementaria Transitoria de su Ley Orgánica, Congreso de la República, 2019)
- Para realizar todo lo anterior cuenta con menor personal que el ex CNM. (Silva, 2020). En efecto, de acuerdo al Portal de Transparencia de la JNJ, cuando el Congreso removió a todos los miembros del ex CNM en julio de 2018 dicha institución contaba con 196 trabajadores, mientras que cuando se instaló la JNJ en enero de 2020 solo contaba con 119. Es decir, la JNJ inició sus funciones con apenas un 60.7% de trabajadores en comparación al total con el que contó el ex CNM.⁴

Esa mayor complejidad se vio agravada por un contexto adverso que dificultó que la JNJ inicie sus funciones de manera óptima:

- El proceso de selección de los miembros de la nueva JNJ fue accidentado, siendo cuestionado y sin lograr resultados en la primera convocatoria.⁵ Por ello, pese a que la propia Ley 30916 estableció una suma de plazos que debían concluir a más tardar en junio de 2019, se tuvo que convocar a un segundo concurso público y recién el 30 de diciembre de 2019 se nombraron a los miembros de la JNJ.⁶
- La pandemia del COVID-19, que motivó la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional el 16 de marzo de 2020, ocasionó que se suspendieran las actividades de la JNJ y todos los plazos administrativos desde el 17 de marzo y se reinicien el 22 de junio (97 días calendarios de suspensión y 67 días hábiles)⁷. Además, esta situación obligó a adecuarse al uso de una mesa de partes virtual y la implementación de las audiencias virtuales, cuya elaboración de directivas y ejecución requirieron tiempo adicional no previsto originalmente. Asimismo, la emergencia sanitaria impidió que todo el personal de la JNJ pudiera trabajar de manera constante pues inicialmente se autorizó el trabajo remoto solo para actividades esenciales.

El complejo desafío que tiene entre manos la nueva JNJ es además enorme por la gran cantidad de casos que debe atender. En efecto, tiene el mandato de revisar las actuaciones del anterior CNM llevadas a cabo entre 2015 y 2018, lo que supone revisar 1411 casos de selección y nombramiento, 746 casos de evaluación y ratificación y 142 casos de procedimientos disciplinarios, según se indica en el propio Plan de los 180 días. Pero, además, debido a que no ha habido designaciones, ratificaciones ni destituciones desde el 2018 existen muchos casos pendientes acumulados.⁸

4 Véase el portal de transparencia de la JNJ (2020).

5 Para un análisis integral de ambas convocatorias, los capítulos “Balance de la Junta Nacional de Justicia (JNJ): meses después seguimos sin Junta” y “¡A estar más atentos! Las nuevas reglas de la segunda convocatoria para elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia” de la presente publicación.

6 Véase Comisión especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia (2020).

7 Resoluciones 035-2020-JNJ y 049-2020-JNJ, del 16 de marzo y del 18 de junio de 2020 respectivamente.

8 Aunque no se conoce la cifra exacta de casos, debe tomarse en cuenta que el 2018 el CNM (antes de desaparecer) había convocado a concurso público para designar magistrados en 1385 plazas vacantes, pero solo se lograron 258 nombramientos, por lo que quedaron más de 1100 plazas.

Esto ha agravado el constante problema de insuficiencia de magistrados titulares pues desde diciembre de 2017 a diciembre de 2019, los jueces titulares en el Poder Judicial han pasado de ser 67.7% del total de jueces a solo 52.9%, (Junta Nacional de Justicia, 2019) mientras que los fiscales titulares han pasado de ser 54.9% a solo 44.5% (Poder Judicial, 2018; Poder Judicial, 2019). Es decir, la JNJ asumió sus funciones con un embalse en las designaciones, ratificaciones y procedimientos disciplinarios pendientes, lo que hace su labor más apremiante.

Por ello y para orientar su trabajo, la JNJ aprobó el *Plan de Trabajo de la JNJ a 180 días – Sentando las bases de la institucionalidad* (en adelante, el Plan de los 180 días).

Este plan define los objetivos y acciones que buscó alcanzar la JNJ en los primeros 180 días de gestión, habiendo vencido dicho plazo el 15 de julio de 2020. El documento se organiza en tres ámbitos (o materias): a) en lo político institucional, b) en el desarrollo de sus funciones constitucionales, y c) en lo administrativo organizacional. Dentro de estos ámbitos se establecieron 22 objetivos, que debían lograrse a través de 22 medidas y 26 acciones.

Para ejecutar estas acciones se definieron plazos de 5, 15, 45, 60 y hasta 180 días, según su grado de urgencia (a mayor urgencia menor plazo) o su complejidad (a mayor complejidad, mayor plazo). Es importante mencionar que cuando se suspendieron todos los plazos administrativos como consecuencia del Estado de Emergencia motivado por la pandemia del COVID-19, ya habían pasado dos meses del plan, por lo que todas las acciones que tenían un plazo de hasta 60 días debieron haberse cumplido antes y no puede atribuirse su incumplimiento a dicha situación.

En cambio, las acciones con plazo de 180 días sí se vieron inevitablemente afectadas por la cuarentena que debió llevarse a cabo para enfrentar la pandemia. En efecto, como hemos visto, las actividades y plazos administrativos se suspendieron por 97 días calendarios, reiniciándose el 22 de junio. Como consecuencia, para esas actividades sí es posible afirmar que el plazo no se habría podido cumplir en su totalidad sino apenas se habrían podido realizar actividades durante 83 días. Este es un factor a tomar en cuenta al evaluar el nivel de (in)cumplimiento de las acciones para las que se estableció ese plazo y podría ser importante volver a evaluarlas luego de tres meses más.

El Plan de los 180 días es un documento completo que marca el norte que asume la JNJ, indicando que esta:

[O]rientará su accionar para consolidarse como una institución firme que aplica con la más plena independencia procesos justos, transparentes y eficaces en la incorporación y separación de jueces y fiscales y demás autoridades bajo su competencia, teniendo como soporte el uso de tecnologías de la información, que viabilicen la interoperabilidad intrainstitucional e interinstitucional, en beneficio de los usuarios y la población en general (Junta Nacional de Justicia, 2020, 15 de enero).

Debido a que el plan es muy amplio, es pertinente preguntarse cuáles son las prioridades que debería seguir la JNJ. Al respecto concordamos con Noemí Ancí en que se debe brindar mayor prioridad primero al cumplimiento de las funciones relacionadas con la reorganización administrativa y, segundo, a hacer frente a los problemas de corrupción que aquejaron al sistema de nombramientos y ratificaciones, y que ocasionaron la remoción de los consejeros del CNM y la desaparición de dicha institución (Ancí, 2020, pp. 3-4). Estos mismos criterios

deben orientar la evaluación de los primeros pasos de la JNJ en la ejecución de su plan de los 180 días.

2. El Ámbito de lo Político-Institucional

En el ámbito “Político-institucional” la JNJ estableció 10 objetivos, con igual número de medidas y acciones a tomar.

A continuación, presentaremos las acciones que debieron ejecutarse en los primeros 60 días, plazo que no se vio interrumpido por el estado de Emergencia decretado para luchar contra el COVID-19. Luego, en la siguiente sección, examinaremos aquellas a la que el plan asignó 180 días, plazo que sí se vio interrumpido con el estado de emergencia por lo comentaremos qué tanto logró cumplirse.

2.1 Actividades con Plazo Concluido

Siete de estas actividades tuvieron un plazo que concluyó antes de la declaratoria del Estado de Emergencia. De estas, 2 tuvieron ejecución total, 1 tuvo ejecución parcial y cuatro no fueron ejecutadas, como se observa en la matriz de cumplimiento.

2.1.1 Actos Para la Orientación Ética y Técnica de la JNJ. Un plazo de 5 días se otorgó a la suscripción de una declaración de principios de compromiso ético-político por parte de los miembros de la JNJ. Esto fue cumplido dentro del tiempo previsto con la suscripción el 16 de enero del documento *Declaración Ético-Político de principios que regulan la gestión de los miembros de la Junta Nacional de Justicia - JNJ*. En este documento, los miembros del Pleno de la JNJ declaran y reconocen el cumplimiento estricto de seis principios: a) Sentido de responsabilidad y probidad, b) Principio de independencia e imparcialidad, c) Asunción de responsabilidad, d) Transparencia, e) Ejercicio ejemplar y adecuado del cargo, y f) Autoridad y respeto a la institucionalidad. Los miembros de la JNJ terminan el documento aceptando que “El incumplimiento de los principios contenidos en la presente declaración dará lugar a la apertura de los procedimientos disciplinarios que correspondan, para la imposición de las responsabilidades que prevea el marco legal”. (Junta Nacional de Justicia, 2020)⁹

Por otro lado, con un plazo de 15 días se establecieron las siguientes acciones:

- a. Aprobar la exigencia, en los procesos de selección y nombramiento, ratificación y procesos disciplinarios, de la presentación de una carta de levantamiento del secreto bancario para todos los candidatos seleccionados para ocupar plazas de jueces y fiscales, además de las otras autoridades cuyo nombramiento es competencia de la JNJ.
- b. Seleccionar, convocar y aprobar (mediante resolución) la creación de una Comisión Consultiva de la Junta Nacional de Justicia.

⁹ La suscripción de esta declaración es sin duda importante, pero merece una breve reflexión sobre la consistencia de esta actividad con el objetivo perseguido (véase nota 3). Esta acción fue planteada para lograr el objetivo de “Construir una cultura institucional sustentada en principios, susceptibles de guiar la actuación la actuación de los miembros de la JNJ y del conjunto de colaboradores de la institución”. Pero, aunque importante, no parece que una declaración sea suficiente para construir una cultura institucional en toda la institución, pues ello podría requerir acciones continuadas y que involucren a todo el personal, no solo un documento firmado por los miembros de la JNJ. Por ello, aunque la acción está ejecutada en su totalidad, es pertinente que en una futura planificación se asuma que todavía se requieren mayores acciones para lograr este objetivo, además de indicadores que permitan medir el avance.

En cuanto a la exigencia de la presentación de carta de levantamiento del secreto bancario para todos los candidatos seleccionados por la JNJ, el cumplimiento fue solo parcial. En efecto, se ha aprobado dicha exigencia para los candidatos a jefe de la ONPE, RENIEC como requisito para acceder al cargo (artículo 6 numeral 6 del reglamento aprobado por R. 036-2020-JNE)¹⁰ y para los candidatos a jefe de la Autoridad de Control del Poder Judicial y de la Autoridad de Control del Ministerio Público (artículo 6 numeral 4 del reglamento aprobado por R. 046-2020- JNJ). En cambio, no se ha aprobado todavía esta misma exigencia para los candidatos a jueces y fiscales. Siguiendo la misma forma en que se ha aprobado esta exigencia para los otros cargos, para jueces y fiscales esta exigencia sería incluida en el *Reglamento de Selección y Nombramiento de jueces y fiscales*, todavía pendiente de aprobación (como veremos más adelante).

Sobre la creación de una comisión consultiva, se cumplió con esta acción dentro del plazo a través de la Resolución 007-2020-JNJ, del 14 de enero. De acuerdo a esta norma, dicho Consejo Consultivo “tiene por objeto deliberar, analizar y proponer medidas y recomendaciones para coadyuvar en el proceso de institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia a fin de garantizar su autonomía e imparcialidad y el cumplimiento de sus funciones” (Junta Nacional de Justicia). En el artículo 2 se señala la conformación del Consejo Consultivo: Diego García-Sayán Larrabure, Jaime de Althaus Guarderas, Javier de Belaunde López de Romaña, Gonzalo García Núñez, Víctor García Toma, Gorki Gonzáles Mantilla, Beatriz Merino Lucero, Violeta Bermúdez y Gladys Echaíz Ramos

Con un plazo de 45 días se planteó designar un “Oficial anticorrupción y de integridad” en la JNJ, para que establezca y monitoree una cultura de cumplimiento en la institución y en sus procesos. Según la información publicada a la fecha por la JNJ, esta acción no ha sido ejecutada, pese a haberse cumplido el plazo largamente.

2.1.2 Coordinación Interestatal Para el Cumplimiento de sus Funciones. Además de las ya mencionadas, con un plazo de 60 días se plantearon las siguientes tres acciones:

1. Diseñar una herramienta que permita la interconexión con la UIF y los procesos constitucionales de la JNJ.
2. Impulsar mecanismos de coordinación con la Contraloría General de la República, a efecto de acceder a información relevante para el desempeño de sus funciones.
3. Formular iniciativa legislativa sobre la obligación referida, en concordancia con las más avanzadas tendencias en el Derecho comparado sobre la materia.

Estas acciones no han sido ejecutadas. En la información disponible en el sitio web de la JNJ no hay ninguna resolución, nota de prensa o comunicado que refleje una ejecución parcial de estas actividades.

¹⁰ Artículo 6 numeral 6 del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: “6. Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado(a) como jefe(a) de la ONPE o del Reniec, previo a la juramentación en el cargo.”

2.2 Actividades con Plazo Afectado por el Estado de Emergencia

Por otro lado, con un plazo de 180 días, se establecieron las siguientes acciones:

- Aprobar y ejecutar un Plan de visitas a las diferentes sedes de los distritos judiciales y fiscales del país.
- Generar espacios de análisis, debate e intercambio de información sobre buenas prácticas con órganos especializados de la comunidad internacional. Esto con el fin de promover el cumplimiento de estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (de la ONU) referidos a la selección, ratificación y procesos disciplinarios.
- Aprobar un plan, en coordinación con la AMAG, sobre los cursos de reforzamiento, capacitación y evaluación preliminar, con el concurso de las Facultades de Derecho de Universidades públicas y privadas licenciadas.

Estas acciones tampoco han sido ejecutadas. Sin embargo, a diferencia de las anteriores el plazo no pudo cumplirse con normalidad debido a que la JNJ tuvo que detener sus actividades durante más de tres meses en el marco del estado de emergencia decretado para enfrentar la pandemia del COVID-19. Entre las tres actividades, evidentemente la que tuvo menores posibilidades de ser ejecutada fue la referente a la ejecución de un plan de visitas a diferentes distritos judiciales, debido al aislamiento social obligatorio que decretó el gobierno entre los meses de marzo y junio a nivel nacional. En esas condiciones, aunque esta parte del plan no fue ejecutada, es razonable esperar un tiempo adicional similar de 97 días para poder analizar los resultados nuevamente.

2.3 Matriz de Cumplimiento

En esta sección presentamos una matriz que incluye los objetivos, medidas y actividades que estableció el Plan de los 180 días en el ámbito “Político-Institucional”, así como el plazo asignado y el nivel de ejecución. Al concluir cada una de las siguientes secciones encontraremos sus respectivas matrices de cumplimiento. El conjunto de las tres matrices, incluyen la totalidad de acciones incluidas en el plan.

Figura 1
Matriz de cumplimiento según el Plan de 180 días

Objetivo	Medida	Acciones	Plazo (días)	Nivel de ejecución
Construir una cultura institucional sustentada en principios, susceptibles de guiar la actuación de los miembros de la JNJ y del conjunto de los colaboradores de la institución.	Declaración de principios de compromiso ético-político sobre la conducta y comportamiento con integridad, transparencia, honestidad, responsabilidad y sentido de compromiso de los miembros de la JNJ ante la opinión pública.	Suscripción de la declaración por los miembros en sesión de Pleno de la JNJ y difusión a los medios de comunicación social.	5	Ejecución total
Establecer altos niveles de transparencia sobre el patrimonio económico de jueces y fiscales.	Levantamiento del secreto bancario para todos los candidatos seleccionados para ocupar plazas de jueces y fiscales, así como de las demás autoridades bajo la competencia del poder de nombrar de la JNJ.	Aprobar la exigencia, en los procesos de selección y nombramiento, ratificación y procesos disciplinarios, de presentación de Carta de levantamiento del secreto bancario para todos los candidatos seleccionados para ocupar plazas de jueces y fiscales.	15	Ejecución parcial
Legitimar la actuación de la Junta Nacional de Justicia, mediante el diálogo, el análisis y la valoración de las recomendaciones formuladas por los miembros de la Comisión Consultiva.	Comisión Consultiva de la Junta Nacional de Justicia, con funciones consultivas y de participación ciudadana, integrada por expertos nacionales e internacionales, académicos y líderes sociales, para el acompañamiento de la gestión de la JNJ.	Seleccionar, convocar y aprobar mediante Resolución de la JNJ la creación de una Comisión Consultiva de la Junta Nacional de Justicia.	15	Ejecución total
Creación de una cultura de cumplimiento, mediante la elaboración de una matriz de riesgos, así como el monitoreo del respeto efectivo de los mecanismos de mitigación de esos riesgos, a través de la creación de canales de denuncia al Ministerio Público y a la Policía Anticorrupción.	Oficial anticorrupción y de integridad en la JNJ.	Designar un "Oficial anticorrupción y de integridad" en la JNJ, para que establezca y monitoree una cultura de cumplimiento en la institución y en sus procesos.	45	No ejecutado
Aplicar esta herramienta en los procesos constitucionales de selección, ratificación y procesos disciplinarios de jueces y fiscales, así como de las demás autoridades bajo la competencia del poder de nombrar de la JNJ.	Interconexión de información de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) con los procesos de selección, ratificación y procesos disciplinarios de jueces y fiscales.	Diseñar una herramienta que permita la interconexión con la UIF y los procesos constitucionales de la JNJ.	60	No ejecutado

<p>Valorar la información relevante de la Contraloría General de la República en los procesos constitucionales a su cargo.</p>	<p>Coordinación con la Contraloría General de la República, a efectos de acceder a información relevante para el desempeño de las funciones de la JNJ.</p>	<p>Impulsar mecanismos de coordinación con la Contraloría General de la República, a efecto de acceder a información relevante para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>60</p>	<p>No ejecutado</p>
<p>Coadyuvar a garantizar y fortalecer la independencia y autonomía de la JNJ, de sus miembros y de sus decisiones.</p>	<p>Propuesta de iniciativa legislativa sobre la obligación de los miembros de la JNJ de informar ante el Congreso de la República o ante la Fiscalía de la Nación, según corresponda, sobre hechos, situaciones o conductas de personas y/o autoridades que puedan constituir factores de perturbación, influencia, presión o condición sobre algún proceso de selección y nombramiento, ratificación o procesos disciplinarios.</p>	<p>Formular iniciativa legislativa sobre la obligación referida, en concordancia con las más avanzadas tendencias en el Derecho comparado sobre la materia.</p>	<p>60</p>	<p>No ejecutado</p>
<p>Ejecutar un Plan programado que posibilite la atención de requerimientos de las sedes judiciales y fiscales, que coadyuve a clarificar problemas y obtener oportunidades de mejora en el marco de los procesos constitucionales que lleva adelante la JNJ.</p>	<p>Plan de visitas a las diferentes sedes de los distritos judiciales y fiscales del país, priorizando aquellas jurisdicciones donde se presenten mayores casos de violencia familiar, feminicidio, trata de personas, tráfico ilícito de drogas y casos de corrupción.</p>	<p>Aprobar y ejecutar un Plan de visitas a las diferentes sedes de los distritos judiciales y fiscales del país.</p>	<p>180</p>	<p>No ejecutado</p>
<p>Mejorar la calidad de los procesos, deliberaciones y decisiones relativos a la selección, ratificación y procesos disciplinarios a cargo de la JNJ.</p>	<p>Cumplimiento de estándares del Sistema Interamericano de DHH y de la Relatoría Especial sobre la Independencia de magistrados y abogados (ONU), en materia de selección, ratificación y procesos disciplinarios a cargo de la JNJ.</p>	<p>Generar espacios de análisis, debate e intercambio de información sobre buenas prácticas con órganos especializados de la comunidad internacional.</p>	<p>180</p>	<p>No ejecutado</p>
<p>Favorecer el desarrollo personal y profesional de jueces y fiscales y mejorar la cultura constitucional y democrática de la judicatura en el país.</p>	<p>Espacios de coordinación permanente con el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura - AMAG.</p>	<p>Aprobar un plan, en coordinación con la AMAG, sobre los cursos de reforzamiento, capacitación y evaluación preliminar, con el concurso de las Facultades de Derecho de Universidades públicas y privadas licenciadas.</p>	<p>180</p>	<p>No ejecutado</p>

3. El Ámbito del Desarrollo de sus Funciones Constitucionales

En el ámbito “Desarrollo de sus funciones constitucionales” la JNJ estableció nueve objetivos y siete medidas con once acciones a ejecutar, como puede verse en matriz de cumplimiento. De ese total, dos acciones tuvieron una ejecución total, mientras que nueve se ejecutaron parcialmente.

Al igual que en la sección anterior, comentaremos ahora las medidas que debieron realizarse en los primeros 60 días y luego, en la siguiente sección, examinaremos las que tuvieron asignado un plazo de 180 días.

3.1 Actividades con Plazo Concluido

Hubo tres actividades cuyo plazo llegó a cumplirse antes del estado de emergencia decretado en marzo de 2020. De estas, en una se logró la ejecución total y en dos la ejecución fue solo parcial.

3.1.1 Nuevos Reglamentos y Diseño de Evaluación Parcial de Desempeño. Con un plazo de 15 días, el Plan de los 180 días planteó revisar y aprobar nuevas normas reglamentarias que garanticen transparencia y objetividad en todos los procesos bajo competencia de la JNJ. Esto suponía aprobar cuatro reglamentos: a) del Pleno de la JNJ, b) de selección y nombramiento, c) de ratificaciones y, d) de procedimientos disciplinarios.

Como puede verse, se trata del establecimiento del nuevo marco normativo que requiere la JNJ para operativizar sus actuaciones más importantes. En ese sentido, estas actividades son de la mayor relevancia debido al contexto de reestructuración de la institución. Pese a ello, solo se cuenta con una ejecución parcial.

En cuanto a lo primero, se ha aprobado el *Reglamento del Pleno de la JNJ* (R.A. 005-2020-JNJ) y el *Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ* (R.A. 008-2020-JNJ),¹¹ pero no se llegó a aprobar el reglamento de selección y nombramiento ni el de ratificaciones.

En el caso de los dos reglamentos aprobados, se logró realizar la publicación del proyecto (para recibir comentarios y aportes de la ciudadanía) y la aprobación dentro del plazo establecido. En el caso del reglamento de ratificaciones, mediante Resolución 011-2020-JNJ del 27 de enero se dispuso la publicación del *Proyecto de Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público*, pero hasta la fecha no ha sido aprobado. Más preocupante aún es el caso del reglamento necesario para la selección y nombramiento de jueces y fiscales pues ni siquiera se llegó al punto de publicación de un proyecto.¹²

11 Modificado posteriormente mediante R.A. 048-2020-JNJ, del 16/06/2020 para permitir la realización de audiencias virtuales, lo que fue necesario para la reanudación de las audiencias que habían suspendidas mediante las resoluciones 035-2020-JNJ y 037-2020-JNJ, del 16/03/2020 y 30/03/2020 respectivamente.

12 Por otro lado, aunque no está previsto en el Plan de los 180 días, es pertinente mencionar otro reglamento aprobado: el *Reglamento de expedición de títulos de jueces y fiscales*, aprobado mediante Res. 034-2020-JNJ, publicada el 11 de marzo en el Diario Oficial *El Peruano*. Si bien aún no se puede aplicar completamente este reglamento porque no existen procesos de nombramiento (ante la falta del reglamento correspondiente), es una norma relevante porque, en este contexto, la JNJ tiene pendiente resolver diversas propuestas de destitución que quedaron pendientes con la disolución del CNM y este reglamento deberá aplicarse en lo correspondiente a la cancelación de títulos.

Por otro lado, con un plazo de 60 días se estableció: “Diseñar, conjuntamente con la Academia de la Magistratura, los procesos de evaluación parcial de desempeño correspondientes” (Junta Nacional de Justicia, 2020). Esta es otra actividad con ejecución parcial. El 20 de enero, se produjo una primera reunión de coordinación con la Academia Nacional de la Magistratura, cuyo presidente presentó una propuesta de su institución planteando la posibilidad de que la AMAG sea reorganizada para incluir una Dirección de Evaluación de desempeño, y se acordó continuar con las reuniones de trabajo (Junta Nacional de Justicia, 2020). Pese a lo avanzado, la ejecución de esta actividad no fue total pues no existe aún una resolución que apruebe el diseño de los referidos procesos de evaluación parcial.

Consideramos pertinente plantear algunos comentarios breves sobre el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ. En esta oportunidad solo nos limitaremos a ciertos aspectos que se vinculan a actividades del Plan de los 180 días que examinaremos más adelante.¹³

En comparación al Reglamento de Procedimientos del ex CNM del 2016 (Res. 248-2016-CNM), el reglamento aprobado por la JNJ incorpora las facultades nuevas que adquirió la junta en su creación y mejora aspectos procedimentales. Así, por ejemplo: a) se regula que en el caso de jueces y fiscales supremos la JNJ no solo impone la sanción de destitución, sino que puede aplicar sanciones menores; b) se elimina el procedimiento sumario reemplazándolo por un trámite más sencillo para remover al juez, fiscal, jefe de ONPE o RENIEC que hubiera recibido una sentencia condenatoria firme por delito doloso; y c) Se mejora la regulación de la medida de suspensión preventiva, la que ya no puede ser emitida sin correr traslado o permitir informe oral del investigado (artículos 17, 78 y 86).

Un aspecto en el que ambos reglamentos son parecidos es que establecen la reserva del proceso (artículo 7 del reglamento del ex CNM y artículo 4 del reglamento de la JNJ). En ambos se establece que “el contenido de la denuncia, investigación preliminar y el procedimiento disciplinario en trámite tienen carácter reservado”, aunque el artículo 4 del actual reglamento agrega: “sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Esto sin duda puede calificarse como un avance, porque permite mayor transparencia. Pero al final de ese artículo 4, la resolución remite a una concordancia con el artículo 15-B, numerales 3, 4 y 5 de la Ley 27806, lo cual genera dos problemas. El primer problema es pequeño y formal: la remisión correcta debió ser al artículo 17 del TUO de la Ley 27806 (aprobado por D.S. 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019).¹⁴ El segundo problema sí es de fondo y puede tener impacto negativo en la lucha contra la corrupción en la justicia: omite remitir a los artículos 38 y 39 del mismo TUO de la Ley 27806 lo que puede llevar a interpretaciones erróneas de las normas que concluyan en que toda información de los procesos disciplinarios debe ser mantenida en reserva.

En efecto, la lectura aislada de los numerales 3 a 5 del artículo 17 conduciría a pensar que el derecho de acceso a la información no permite conocer información del siguiente tipo: a) investigaciones en trámite (a menos que hubieran transcurrido más de 6 meses desde el inicio del procedimiento disciplinario), b) preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados

13 Por razones de espacio, no es posible profundizar el análisis del contenido de los reglamentos aprobados, lo que queda como tarea pendiente para posibles informes posteriores.

14 En efecto, la remisión al artículo 15-B corresponde al texto introducido por Ley 27929, publicado el 04/02/2003 y que tuvo vigencia hasta el 11/12/2019, fecha en que se publicó el TUO mencionado.

de entidades públicas que permitan revelar la estrategia en la tramitación o defensa de un procedimiento administrativo, y c) referida a datos personales contenida en los expedientes disciplinarios.¹⁵

Sin embargo, dichas disposiciones no deben interpretarse aisladamente pues, por el contrario, existen normas especiales sobre la transparencia para las instituciones del sistema de justicia. En efecto, el artículo 39 del TUO de la Ley 27806 señala que la JNJ, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura tienen la obligación de publicar en sus portales web, entre otras cosas: “6. Los informes elaborados por las oficinas de control del Poder Judicial y del Ministerio Público o las que hagan sus veces. 7. Los procesos de selección y nombramiento, ratificación y disciplinarios de los jueces y fiscales por la Junta Nacional de Justicia” (Congreso de la República, 2002).

En base a esto, queda claro que la JNJ debería publicar la información que tuviera a disposición sobre los procedimientos disciplinarios a jueces y fiscales, pero el artículo 4 de su Reglamento de Procedimientos Disciplinarios sugiere, por el contrario, la reserva de los procesos.

3.1.2 Reglamento y Criterios de Priorización Para Revisión de Actos del ex CNM.

También con un plazo de 15 días, el Plan de los 180 días planteó aprobar el marco reglamentario y criterios de priorización para la revisión de casos resueltos por el ex CNM.

En cuanto al reglamento y criterios de priorización para la revisión de casos resueltos por el ex CNM, mediante Resolución 015-2020-JNJ del 11 de febrero se aprobó el *Reglamento del Procedimiento de Revisión Especial de Nombramientos, Ratificaciones, Evaluaciones y Procedimientos Disciplinarios efectuados por los ex Consejeros removidos por el Congreso de la República*, publicado el 14 de febrero en el Diario Oficial El Peruano. Debemos recordar que este reglamento surge para cumplir con el mandato legal de revisar las actuaciones del anterior CNM y anular aquellas decisiones en las que se encuentren graves irregularidades.

Un punto importante, además del procedimiento, es que este reglamento explicita qué se debe entender por *grave irregularidad*, lo que determina la nulidad de los actos que la contengan:

Artículo 4.- Sentido y alcance del término grave irregularidad

Se entiende por grave irregularidad al acto susceptible de generar la nulidad de

15 Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: [...]

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis

(6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones, procedimientos disciplinarios o renovación, de ser el caso, por:

- a) Contravenir la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias.
- b) Incurrir en cualquier defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez.
- c) No cumplir con cualquiera de los requisitos, documentación o trámites esenciales previstos para cada procedimiento.
- d) Incurrir en prohibiciones, restricciones, incompatibilidades y conflictos de intereses.
- e) Por ser constitutivos de infracción penal, o que se hayan dictado como consecuencia de la misma.
- f) La existencia de actos e influencias indebidas por parte de personas, autoridades, organizaciones e instituciones ajenas a los procedimientos mencionados en el párrafo anterior que hayan resultado determinantes en el acto decisorio.

La grave irregularidad se evalúa de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Junta Nacional de Justicia, 2020)

Como puede verse, son seis los aspectos que deberán revisarse en cada caso. Además, los requisitos de validez que se menciona en el literal b) son cinco de acuerdo al artículo 3 del mismo reglamento: competencia, contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular.¹⁶ En ese sentido, son diez las variables que debe analizarse por cada caso a revisar (de las seis variables del artículo 4, una se desagrega a su vez en cinco).

Este reglamento es muy importante, pero supone solo una ejecución parcial de lo establecido en el Plan de los 180 días pues este también señala que se debían aprobar los referidos criterios de priorización, lo que no se realizó. Por el contrario, parece que la JNJ ha decidido que ya no definirá expresamente mayores criterios de priorización. En efecto, la segunda disposición final del reglamento señalaba originalmente que los informes que debían presentar diversas direcciones para llevar a cabo la revisión, “tendrán en cuenta los criterios, directrices

16 24 Artículo 3.- Alcance sobre la validez de los actos administrativos

Para efecto del presente procedimiento de revisión especial, serán considerados requisitos de validez de los actos administrativos recaídos en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios o renovación, de ser el caso, los siguientes:

a) Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia y funciones, a través de los(as) funcionarios(as) nominados(as) y, en caso de un órgano colegiado, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

b) Contenido: Las decisiones sobre nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios o renovación, de ser el caso, deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que puedan determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso y formal.

c) Finalidad Pública: Las decisiones sobre nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios o renovación, de ser el caso, deben adecuarse a las finalidades y exigencias del Sistema de Administración de Justicia y del Estado.

d) Motivación: Las decisiones sobre nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios o renovación, de ser el caso, deben estar debidamente motivadas en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

e) Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto recaído en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios o renovación, de ser el caso, debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

y el cronograma que establezca el Pleno de la Junta Nacional de Justicia” (Junta Nacional de Justicia, 2020), pero esa disposición fue suprimida para “simplificar la labor de los órganos de línea” de la JNJ a través de las modificaciones que introdujo la Resolución 043-2020-JNJ del 02 de junio.

Esto no significa que no existan criterios de priorización pues la propia JNJ ha establecido algunos de manera implícita. Así, el propio Plan de los 180 días, al referirse a la revisión de procedimientos disciplinarios resueltos por el CNM, señaló que debería tomarse en cuenta el “interés en fortalecer la institucionalidad y reputación del sistema de justicia, antigüedad, necesidad y preocupación y demanda de la opinión pública (impacto social)” (Junta Nacional de Justicia, 2020). Otro criterio es el de revisar los procedimientos en trámite cuando el CNM fue declarado en emergencia. Así, la JNJ decidió que deben revisarse todos los procedimientos de selección y nombramiento que estaban pendientes al momento de la promulgación de la Ley 30833 (2018, 28 de julio), incluso aunque se hubiera efectuado el nombramiento y estuviera pendiente solo la expedición del título (R. 014-2020-JNJ del 31/01/2020). Aunque no ha habido mayor explicitación de los criterios de priorización, los ya establecidos implícitamente nos parecen razonables, pues pueden guiar el trabajo a realizarse.

3.2 Actividades con Plazo Afectado por el Estado de Emergencia

De las once acciones del plan de la JNJ vinculadas al desarrollo de sus funciones constitucionales, ocho recibieron un plazo extenso de 180 días debido a su complejidad y magnitud. De este total, cuatro tienen que ver con la revisión de actos del ex CNM, dos con su potestad disciplinaria y otras dos con la designación de los jefes de ONPE, RENIEC y de los jefes de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

3.2.1 Revisión de Actos del ex CNM. Las acciones vinculadas con la revisión de actos del ex CNM son las siguientes:

- Revisar, según criterios de priorización, las ratificaciones efectuadas por el ex CNM, según mandato legal: 746 casos.
- Revisar, según criterios de priorización, los nombramientos efectuados por el ex CNM, según mandato Legal: 1411 casos.
- Revisar los procesos de selección y nombramiento interrumpidos ante la emergencia del ex CNM.
- Revisar, según criterios de priorización, los procesos disciplinarios efectuados por el ex CNM, según mandato legal: 142 casos.

La ejecución ha sido solo parcial, pues aún no se han tomado decisiones frente a las actuaciones del CNM, aunque se han dado ya algunos pasos.

Al respecto, debe recordarse que la JNJ tiene un plazo de 18 meses desde su instalación para llevar a cabo la revisión de los actos del ex CNM, de acuerdo su Ley Orgánica, Décima Disposición Complementaria Transitoria (Congreso de la República, 2019). Es decir, esta facultad puede ser ejercida hasta el 6 de julio de 2021. Pese a ello, la JNJ buscó concluir rápidamente con este encargo y lo incluyó entre las actividades a realizarse los primeros 180 días. Es una tarea enorme, habida cuenta de la gran cantidad de casos por revisar y las diversas variables a examinar en cada uno de ellos.

El primer paso tomado fue la conformación de la Comisión especial de revisión de actos del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución 009-2020-JNJ (del 22 de enero de 2020), cuyos integrantes son los siguientes miembros de la Junta: Inés Tello de Necco, María Zavala Valladares y Henry José Ávila Herrera. Después, se aprobó el reglamento correspondiente (publicado el 14 de febrero en el Diario Oficial *El Peruano*).

El reglamento estableció etapas cuya suma de plazos necesariamente excede el período correspondiente al plan de los 180 días, incluso si no se hubieran suspendido actividades a raíz de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, esto no es criticable porque dichos plazos no son excesivos, sino más bien razonables y buscan garantizar el derecho de defensa de quienes pudieran verse afectados por la revisión. En efecto, el reglamento dispuso que la primera acción preliminar para determinar la posible existencia de graves irregularidades serían informes presentados progresivamente por tres de sus órganos de línea: a) Dirección de Selección y Nombramiento, b) Dirección de Evaluación y Ratificación, y c) Dirección de Procedimientos Disciplinarios (artículo 5). Debido a la cantidad de casos en conjunto (2299 casos, sin incluir los que estaban en trámite al extinguirse el CNM) se otorgó un plazo máximo de 90 días hábiles para los referidos informes (Segunda Disposición Final del Reglamento).

Una vez recibidos los informes de las direcciones a cargo (de Selección y Nombramiento, de Evaluación y Ratificación, y de Procedimientos Disciplinarios) corresponde seguir el procedimiento establecido en el artículo 6 del reglamento. En síntesis, dicho procedimiento es como sigue:

- Compete al Pleno de la JNJ disponer el inicio de procedimiento disciplinario según corresponda.
- Luego se encarga la investigación a uno de los miembros de la comisión, la que debe notificar al juez, fiscal, o jefe de ONPE o RENIEC involucrado para que formule sus descargos.
- Terminada esta etapa, el responsable del caso emite un informe y, si concluye que hubo responsabilidad, nuevamente se notifica al afectado para que presente sus descargos en el plazo de 5 días hábiles.
- Luego el informe se remite a la Secretaría General (con descargos o no), la que da cuenta al Pleno de la JNJ, el cual puede ordenar “actuaciones complementarias y/o trasladar prueba actuada por el Ministerio Público, caso contrario, señala fecha y hora para la vista de la causa. El/la afectado(a) puede solicitar el uso de la palabra (...)” (art. 6.7).
- Luego del informe oral, el Pleno de la JNJ tiene 5 días hábiles más para resolver si existió grave irregularidad, si se anula el nombramiento, ratificación, evaluación, procedimiento disciplinario o renovación y si corresponde el cese automático de función del juez o fiscal responsable (o jefe de ONPE o RENIEC).

Si no se hubieran suspendido actividades y plazos por la pandemia del COVID-19, el plazo para que las direcciones presenten sus informes habría concluido el 24 de junio. Claramente, no hubiera alcanzado el tiempo para que se ejecute todo el procedimiento del artículo 6 que hemos resumido antes de que venciera el plazo del Plan de los 180 días, lo que refleja una inconsistencia entre dicho reglamento y el plan.

Sin embargo, la revisión tiene que ser minuciosa y cumplir con el debido procedimiento, lo que necesariamente requiere tiempo. Por ello, aunque el cumplimiento es parcial, no es

cuestionable que así sea, aunque hubiera sido mejor que el plan estableciera una meta específica más realista para los primeros 180 días (por ejemplo, solo la presentación de informes de los directores correspondientes).

Por otro lado, además de los informes de las direcciones, el reglamento permite que se pueda iniciar la revisión de actuaciones del CNM a través de denuncias ciudadanas (artículos 7 a 9 del reglamento) debiendo luego seguirse el mismo procedimiento del artículo 6. Si bien esta modalidad es importante, debería promoverse la participación ciudadana o estas disposiciones podrían quedar limitadas al mundo del papel. Para ello, sería importante que al menos se publique la lista completa de casos a ser revisados, a fin de que la ciudadanía pueda aportar mayor información.

3.2.2 Ejercicio de Potestad Disciplinaria. En relación al ejercicio de su potestad disciplinaria, la JNJ estableció en el Plan de los 180 días dos acciones, una vinculada a resolver las propuestas de destitución pendientes y otra al inicio de nuevos procesos disciplinarios:

- Atender y resolver todos aquellos pedidos de destitución formulados por la Corte Suprema de Justicia o por la Junta de Fiscales Supremos u órgano competente que haga sus veces.
- Abrir investigación preliminar de oficio o a pedido de parte, según corresponda, priorizando aquellos casos en los que se afecte gravemente el interés del sistema de justicia y la confianza de la ciudadanía.

Para comenzar a ejercer su potestad disciplinaria, la JNJ tomó tres pasos importantes. El primero fue aprobar el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia (Res. 008-2020-JNJ del 22 de enero, publicado el 24 de enero). El segundo paso fue la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, cuyos integrantes son los siguientes miembros de la JNJ: Imelda Tumialán Pinto (Presidenta), Maria Zavala Valladares y Guillermo Thornberry Villarán (Res. 009-2020-JNJ, del 22 de enero).

El tercer paso, poco después, fue la creación de una Comisión Transitoria de Procesos Disciplinarios, conformada por los miembros de la JNJ Antonio de la Haza Barrantes (Presidente), Henry José Ávila Herrera y Luz Inés Tello de Ñecco (Res. 010-2020-JNJ, del 27 de enero). Esta comisión fue creada debido a que la instalación de la JNJ reactivó los plazos de los procedimientos disciplinarios contra jueces y fiscales que quedaron suspendidos al desactivarse el CNM (cuyos procesos disciplinarios concluidos, además, se tiene que revisar). Por ello, según la resolución mencionada, se necesitaba crear una comisión transitoria para que “coadyuve a tramitar la excesiva carga existente a fin de responder a las exigencias de la institución” (Junta Nacional de Justicia, 2020, 27 de enero).¹⁷

Los siguientes pasos han estado marcados por lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (Junta Nacional de Justicia, 2020), cuya quinta disposición transitoria señala lo siguiente:

¹⁷ Esto supone que prácticamente todos los miembros de la JNJ (a excepción de su presidente) están involucrados directamente en abordar los procesos disciplinarios pendientes, lo que da cuenta de la magnitud de la carga procesal en relación a los recursos existentes, así como la prioridad que le brinda la JNJ a resolver estos casos.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, los casos con plazos suspendidos se sujetan a las siguientes reglas:

- a) Los procedimientos con acuerdos pendientes de ser ejecutados, serán materia de revisión previo informe oral, para adoptar la decisión que corresponda. La fecha de informe oral es impostergradable y de no poder concurrir el administrado deberá designar un abogado para que ejerza su derecho de defensa.
- b) Los procedimientos cuya tramitación fue suspendida por efecto de las disposiciones de la Ley N° 30833, y que en dicho momento se encontraban expeditos para resolver, son convocados a informe oral con el propósito de adoptar la decisión que corresponda.
- c) Los demás casos se adecúan al procedimiento establecido en el presente reglamento en la etapa en que se encuentren.
- d) Los casos no iniciados se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento.

Ahora examinemos la actividad concerniente a la resolución de todas las propuestas de destitución pendientes. En virtud de los literales a) y b) de la quinta disposición transitoria citada, se convocaron a un total de 20 audiencias de informe oral entre el 31 de enero y el 06 de marzo, correspondientes a propuestas de destitución que quedaron pendientes del anterior CNM (Junta Nacional de Justicia, 2020).¹⁸ Como resultado, se destituyó a 13 jueces y fiscales (de distintos niveles y distritos judiciales), solo uno fue absuelto del pedido de destitución,¹⁹ mientras que en 6 casos se tuvieron resultados que no concluyeron el procedimiento.²⁰

De las propuestas de destitución atendidas, destacaron la destitución del ex Fiscal de la Nación Carlos Ramos Heredia,²¹ así como el caso de la Jueza Suprema Ana María Aranda Rodríguez (P.D. 035-2017-CNM), cuyo informe oral fue dejado sin efecto y se dispuso que su expediente fuese incluido entre los casos de actuaciones del CNM que deben revisarse (Res. 002-2020-PLENO-JNJ) (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Debe mencionarse que no se conoce públicamente el número total de propuestas de destitución que dejó pendiente el CNM (lo comentaremos más adelante), por lo que no sabemos si los 20 casos para los que se programó informe oral constituyen todos los procedimientos pendientes. En todo caso, fueran o no todas las propuestas de destitución, corresponde asumir que en esta actividad del Plan de los 180 días solo se tuvo una ejecución parcial.

En efecto, como hemos citado líneas arriba, la actividad establecida en el plan es “Atender y resolver todos aquellos pedidos de destitución formulados por la Corte Suprema de Justicia o por la Junta de Fiscales Supremos u órgano competente que haga sus veces” (Junta Nacional

18 Estos informes orales, así como la votación fueron transmitidas por las redes sociales de la JNJ, lo que refleja un esfuerzo importante por transparentar las decisiones.

19 Aunque, pese a la absolución, se decidió remitir lo actuado al Ministerio Público para que imponga una sanción menor, más proporcional con los hechos verificados (P.D. 026-2018-CNM) pero con devolución al Ministerio Público para la imposición de una sanción menor.

20 Por ejemplo, dos magistrados no se presentaron: en un caso se decidió reprogramar y en otro la causa quedó al voto (P.D. 21-2018-CNM y PD 015-2018-CNM). En otro caso se declaró la nulidad desde la foja 226 del expediente (PD 017-2018-CNM).

21 Por su actuación como fiscal supremo de Control Interno del Ministerio Público (PD. 042-2017-CNM).

de Justicia, 2020, 15 de enero). Debido a que no se llegaron a resolver todas esas 20 causas, el resultado de la ejecución es inevitablemente parcial, pese a los importantes avances logrados.

Pasemos ahora a la actividad relacionada al inicio de investigación preliminar (de oficio o a pedido de parte) priorizando los casos donde se afecte gravemente el interés del sistema de justicia y la ciudadanía en general.

Mediante un comunicado del 3 de julio, la JNJ dio a conocer las decisiones que había tomado luego de que el 22 de junio se levantase la suspensión de plazos y el reinicio de todos sus procesos (2020, 3 de Julio). Entre otras cuestiones, la JNJ dio a conocer el inicio de investigaciones preliminares o procedimientos inmediatos, a un total de tres jueces supremos activos, un juez supremo en retiro y dos fiscales supremos:

1. El inicio de Investigaciones Preliminares (artículo 49° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios – RPD):
 - Expediente N° 004-2020-JNJ. Iniciado a la Jueza Suprema Ana María Aranda Rodríguez, en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura.
 - Expediente N° 005-2020-JNJ. Iniciado al Ex Juez Supremo Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA.
 - Expediente N° 006-2020-JNJ. Iniciado al Fiscal Supremo Víctor Raúl Rodríguez Monteza, por su actuación como Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público.
2. El Inicio de Procedimiento Inmediato (artículo 72° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios):
 - PD N° 115-2020-JNJ. Iniciado al Juez Supremo y Presidente del Jurado Nacional de Elecciones Víctor Lucas Ticona Postigo.
3. La citación a Audiencia por proposición de medida de suspensión preventiva (artículo 88° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios).
 - PD N° 001-2020-JNJ-Cuaderno Cautelar en el procedimiento abierto al Juez Supremo Martín Alejandro Hurtado Reyes.
 - PD N° 002-2020-JNJ-Cuaderno Cautelar en el procedimiento abierto al Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas.

Con esta información, puede verse que sí se viene cumpliendo con la actividad planteada en el Plan de los 180 días.²² Es importante resaltar que, por la alta investidura de los investigados, parece que se estaría priorizando los casos que podrían generar mayor daño al sistema de justicia y afectar la confianza de la ciudadanía (como establece el Plan de los 180 días).

Destacan en estas acciones las tomadas contra miembros de la red denominada Cuellos Blancos del Puerto, sobre quienes existen investigaciones fiscales que les atribuyen la comisión de delitos de tráfico de influencia y corrupción y que, habrían cometido también diversas faltas administrativas muy graves. En esta línea van los casos contra el juez supremo Martín Alejandro Hurtado Reyes y el fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas (mencionados

²² El plan solo hace referencia al inicio de investigaciones preliminares y no menciona los procedimientos inmediatos ni las medidas de suspensión preventiva. Sin embargo, al elaborarse el plan no estaba definido todavía el reglamento de procedimientos disciplinarios, por lo que debe asumirse que estas actividades corresponden a lo establecido en el plan pues son también parte del ejercicio de su potestad disciplinaria.

en el comunicado del 3 de julio), así como el procedimiento disciplinario contra el ex Fiscal de la Nación Pedro Chávarry. Contra el fiscal supremo Gálvez Villegas se impuso la medida de suspensión provisional por seis meses dentro del plazo del plan de los 180 días (Res. 125-2020- JNJ). Dentro de las dos semanas siguientes, se tomó la misma medida para el juez supremo Hurtado Reyes y el fiscal supremo Chávarry.

Aunque debe reconocerse este desempeño de la JNJ, para calificar que esta actividad tuvo ejecución completa se tendría que precisar el universo de casos en los que hubiera sido necesario abrir procedimiento preliminar o procedimiento inmediato, lo cual no ha sido posible. En todo caso, no parece que se hubieran tomado medidas en todos los casos que tienen relevancia pública y que han sido abiertamente conocidos durante el período de ejecución del Plan de los 180 días. Así, por ejemplo, el 5 de julio pasado se emitió en el programa periodístico Cuarto Poder un reportaje que revela los vínculos y la cercanía del juez supremo José Luis Lecaros, actual Presidente del Poder Judicial, con el controvertido empresario Salvador Ricci, sobre quien pesan investigaciones vinculadas también a la red de los Cuellos Blancos del Puerto (America Noticias, 2020). Este reportaje da cuenta también de relaciones extraprocesales entre jueces y justiciables que pondrían en cuestionamiento la imparcialidad de la justicia, por lo que existen justificadas razones para que se inicie también investigación preliminar en este caso, pero por ahora no existe información de que ello hubiese ocurrido.

Esto nos lleva a un punto final en cuanto a los procedimientos disciplinarios: sobre estos hay menos información publicada, a diferencia de otros ámbitos de actuación de la JNJ, lo que dificulta el análisis. En efecto, no han sido publicadas todas las resoluciones sobre procedimientos disciplinarios en el sitio web de la JNJ, ni se conoce la totalidad de procedimientos en trámite, los investigados ni los hechos que se les atribuyen. Verificar esto último no es difícil. Así, por ejemplo:

- Se sabe que el 19 de junio se publicó la Res. 048-2020-JNJ, que modificó el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para permitir las audiencias virtuales. La siguiente resolución de esa serie fue la Res. 125-2020-JNJ del 9 de julio, resolución por la que se impuso la suspensión preventiva al fiscal supremo Gálvez Villegas. Claramente hay una diferencia de 77 resoluciones en esa serie que no fueron publicadas entre ambas fechas.
- Similarmente, el comunicado mencionado del 3 de julio, da cuenta de las investigaciones preliminares contenidas en los expedientes 004-2020-JNJ, 005-2020- JNJ y 006-2020-JNJ, pero no se menciona a quiénes corresponderían los expedientes 001-2020-JNJ, a 003-2020-JNJ y no se conoce si posteriormente se han iniciado otras investigaciones preliminares.
- Conforme a la Res. Res. 122-2020-P-JNJ, en la sesión del 25 de junio de 2020 el Pleno de la JNJ estableció como precedente administrativo los fundamentos 54 al 56 de la Res. 018-2020-PLENO-JNJ. Sin embargo, dicha resolución 018-2020 no había sido previamente publicada.²³

23 Esto es verificable tanto en la sección “Compendio Normativo” como en el “Boletín Oficial de la Magistratura”, ambos en el sitio web de la JNJ a través de las siguientes URL: <https://extranet.jnj.gob.pe/public/compendio> y <https://extranet.jnj.gob.pe/public/boletinV2/index>. consulta: 15/07/2020

En la misma línea, además de quedar claro que no se publicaron todas las resoluciones, es verificable que no se conoce públicamente el universo total de procesos disciplinarios en curso, ni quiénes son los investigados o qué cargos se les imputa.

Esta falta de información está sin duda sustentada en el artículo 4 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, que establece la reserva del proceso, como hemos comentado anteriormente. Pero debe recordarse que según el artículo 39 del TUO de la Ley 27806, debería publicarse los informes de las oficinas de control, así como los procesos disciplinarios de los jueces y fiscales. Pero además de la base normativa, debemos considerar que no existe razón alguna para que exista propiamente una reserva del proceso como regla general porque estos procedimientos no tienen que ver con información personal de los implicados (lo que requeriría proteger su intimidad) sino con actos irregulares cometidos en ejercicio de sus funciones. Al tratarse de cargos públicos (y no de instituciones privadas), lo que debería predominar, por el contrario, es un sentido de publicidad de los procedimientos para proteger el interés público. En efecto, no existe ninguna razón para que no pueda conocerse públicamente, cuando menos: los nombres de todos los procesados, los hechos que se imputan y el estado del procedimiento. En todo caso, si en algún procedimiento hubieran hechos que afectan la intimidad de una persona debería reservarse esa parte de la información, pero ello debería ser la excepción y no la regla.²⁴

3.2.3 Designación de Otras Autoridades. Finalmente, en el ámbito del “Desarrollo de sus funciones constitucionales” el Plan de los 180 días incluyó dos actividades relacionadas la ONPE, RENIEC, así como a las autoridades de control del Poder Judicial y del Ministerio Público:

- Elaborar con carácter prioritario los perfiles especializados y las bases del concurso, y convocar al mismo, para la designación de los jefes del RENIEC y de la ONPE, respectivamente.
- Elaborar con carácter prioritario los perfiles especializados y las bases del concurso, y convocar al mismo, para la designación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, respectivamente.

En ambos casos, las actividades descritas no plantean concluir los concursos públicos hasta llegar al nombramiento, sino básicamente elaborar los perfiles especializados, bases del concurso y convocarlos. En ninguno de los casos se plantea la aprobación de reglamentos, pero se aprobaron para ambos casos.

En el caso de los jefes del RENIEC y de la ONPE, la ejecución ha sido total. Mediante Resolución 036-2020-JNJ (publicada el 22 de marzo) se aprobó el *Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Asimismo, mediante Res. 042-2020-JNJ se aprobaron las bases del concurso público, así como la Convocatoria N° 002-2020-SN-JNJ, la cual se ha venido desarrollando conforme a lo planificado. Este concurso, de acuerdo a las bases mencionadas, debería terminar el próximo 31 de agosto, con la juramentación de los jefes que resulten seleccionados.

Por otro lado, para el caso de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la del Ministerio Público, la ejecución fue solo parcial. Así, mediante Res. 046-2020-JNJ (publicada

²⁴ Este es una opinión planteada por Ernesto De La Jara (en la entrevista realizada) con la cual concordamos.

el 19 de junio de 2020) se publicó el *Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de los/las Jefes(as) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público*. Sin embargo, dentro del plazo de ejecución del Plan de los 180 días no se llegó a publicar las bases ni la convocatoria de este concurso público.

3.3 Matriz de Cumplimiento

Figura 2
Segunda matriz de cumplimiento según el Plan de 180 días

Objetivo	Medida	Acciones	Plazo (días)	Nivel de ejecución
Garantizar a los postulantes, magistrados y funcionarios, transparencia y objetividad en todos los procesos bajo la competencia de la JNJ.	Nuevos marcos reglamentarios (Reglamento del Pleno, Reglamento de Selección y Nombramiento, Ratificaciones y de Procesos Disciplinarios).	Revisar los marcos reglamentarios y aprobar nuevos criterios orientados a garantizar a los postulantes, magistrados y funcionarios, transparencia y objetividad en todos los procesos bajo la competencia de la JNJ.	15	Ejecución parcial
Contar con un Reglamento para la revisión de los casos resueltos por el ex CNM, con criterios de priorización que permitan decidir grados de urgencia e importancia, así como definir procesos para cumplir con los encargos constitucionales de la JNJ: Revisión de casos por mandato legal: periodo 2015 - 2018 * Sobre selección y nombramiento: 1411 casos. * Sobre evaluación y ratificación: 746 casos. * Sobre Procesos disciplinarios: 142 casos.	Marco reglamentario para la revisión de los casos resueltos por el ex CNM (2015-2018): Criterios de priorización.	Aprobar el marco reglamentario y criterios de priorización para la revisión de casos resueltos por el ex CNM.	15	Ejecución total
Cumplir con el mandato legal de revisar los procesos del ex CNM.	Evaluación Integral y ratificación, y evaluación parcial de desempeño de Jueces y Fiscales.	Diseñar, conjuntamente con la Academia de la Magistratura, los procesos de evaluación parcial de desempeño correspondientes.	60	Ejecución parcial
Cumplir con el mandato legal de revisar los procesos del ex CNM	Evaluación Integral y ratificación, y evaluación parcial de desempeño de Jueces y Fiscales.	Revisar, según criterios de priorización, las ratificaciones efectuadas por el ex CNM, según mandato legal: 746 casos.	180	Ejecución parcial
	Selección y nombramiento de Jueces y Fiscales.	Revisar, según criterios de priorización, los nombramientos efectuados por el ex CNM, según mandato Legal: 1411 casos	180	Ejecución parcial
		Revisar los procesos de selección y nombramiento interrumpidos ante la emergencia del ex CNM	180	Ejecución parcial

<p>Política de priorización de revisión de casos resueltos (emblemáticos) en base a criterios como: Interés en fortalecer la institucionalidad y reputación del sistema de justicia, Antigüedad, Necesidad, y Preocupación y demanda de la opinión pública (impacto social).</p>	<p>Procesos disciplinarios de Jueces y Fiscales.</p>	<p>Revisar, según criterios de priorización, los procesos disciplinarios efectuados por el ex CNM, según mandato legal: 142 casos.</p>	<p>180</p>	<p>Ejecución parcial</p>
<p>Fortalecer el sistema de justicia y garantizar su correcta impartición.</p>		<p>Abrir investigación preliminar de oficio o a pedido de parte, según corresponda, priorizando aquellos casos en los que se afecte gravemente el interés del sistema de justicia y la confianza de la ciudadanía.</p>	<p>180</p>	<p>Ejecución parcial</p>
		<p>Atender y resolver todos aquellos pedidos de destitución formulados por la Corte Suprema de Justicia o por la Junta de Fiscales Supremos u órgano competente que haga sus veces.</p>	<p>180</p>	<p>Ejecución parcial</p>
<p>Designar con carácter urgente a los titulares del RENIEC y la ONPE.</p>	<p>Perfiles especializados, bases del concurso y convocatoria para la designación de jefes del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respectivamente.</p>	<p>Elaborar con carácter prioritario los perfiles especializados y las bases del concurso, y convocar al mismo, para la designación de los jefes del RENIEC y de la ONPE, respectivamente.</p>	<p>180</p>	<p>Ejecución parcial</p>
<p>Crear con carácter urgente ambas magistraturas de control disciplinario.</p>	<p>Perfiles especializados, bases del concurso y convocatoria para la designación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.</p>	<p>Elaborar con carácter prioritario los perfiles especializados y las bases del concurso, y convocar al mismo, para la designación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, respectivamente.</p>	<p>180</p>	<p>Ejecución total</p>

4 El Ámbito de lo Administrativo-organizacional

Como en las secciones anteriores, comentaremos ahora las medidas que debieron realizarse en los primeros 60 días y luego examinaremos las que tuvieron asignado un plazo de 180 días.

4.1 Actividades con Plazo Concluido

En este grupo encontramos dos actividades, ambas con ejecución parcial, como puede apreciarse en la matriz de cumplimiento. Una primera actividad en este campo, establecida con un plazo de 30 días, consiste en la expedición de las resoluciones para el inicio de procesos disciplinarios contra los funcionarios de la JNJ que habrían incurrido en grave responsabilidad funcional. Al respecto, desde que se aprobó el Plan de los 180 días no ha sido publicada ninguna resolución en ese sentido. No obstante, el 3 de enero, la Dirección General de la JNJ había instaurado procedimiento administrativo contra diversos servidores públicos involucrados en procesos de contratación CAS (Res. 002-2020-DG-JNJ).

Una segunda actividad en este ámbito, a la que se asignó 45 días de plazo, se orientó a la aprobación de nuevos instrumentos de gestión. Al respecto, se logró una ejecución total pues se aprobó lo siguiente:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), mediante Res. 20-2020-P-JNJ (del 6 de marzo), posteriormente modificado por Res. 025-2020-P-JNJ (del 20 de mayo).
- Presupuesto Analítico de Personal - PAP, aprobado mediante Res 005-2020-P-JNJ (del 17 de enero).
- Cuadro de asignación de Personal Provisional – CAP (Res. 028-2020-P-JNJ).
- Aprobar el Clasificador de Cargos de la Junta Nacional de Justicia, mediante Res. 022-2020-P-JNJ (del 12 de marzo de 2020) modificado por res. 023-2020-P-JNJ (del 20 de mayo de 2020) y Res. 041-2020-P-JNJ, del 1 de julio de 2020.

4.2 Actividades con Plazo Afectado por el Estado de Emergencia

Son tres actividades que se plantearon con un plazo de seis meses:

- Iniciar los procesos de certificación en materia anti soborno, gestión de calidad y gestión de riesgos.
- Promover un Cuadro Nacional de plazas de jueces/fiscales, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en atención a las recomendaciones del informe de Competitividad y Productividad 2020.
- Establecer mecanismos objetivos y transparentes de rendición de cuentas a la ciudadanía con indicadores de gestión.

Como se observa en la figura 3, ninguna ha sido ejecutada. No hemos encontrado ninguna resolución, noticia ni comunicado público en el sitio web de la JNJ que dé cuenta de estas actividades.

4.3 Matriz de cumplimiento

Figura 3

Tercera matriz de cumplimiento según el Plan de 180 días

Objetivo	Medida	Acciones	Plazo (días)	Nivel de ejecución
Declaratoria de reestructuración institucional de la JNJ, para revisar la organización, funciones y gestión en la JNJ, así como de sus instrumentos de gestión: ROF, PAP y CAP.	Aprobar nuevos instrumentos de gestión institucional (Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro Analítico de Personal y Presupuesto Analítico de Personal), con el concurso y asesoramiento de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM y de SERVIR.	Contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional para lograr altos estándares de confianza, transparencia y eficiencia en la JNJ.	45	Ejecución total
Inicio de procesos disciplinarios en contra de los funcionarios de la JNJ, que habrían incurrido en graves responsabilidades en asuntos sobre funciones constitucionales y de gestión, de acuerdo con los informes de la Contraloría General de la República.	Expedir las resoluciones correspondientes para dar inicio a los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios de la JNJ que habrían incurrido en graves responsabilidades en asuntos sobre funciones constitucionales y de gestión, de acuerdo con los informes de la Contraloría General de la República.	Fortalecer la institucionalidad, lograr la prevalencia del imperio de la ley y del principio de autoridad en la JNJ, en el marco de una gestión transparente.	30	Ejecución parcial
Gestión de la JNJ en el marco de un programa anti soborno, de gestión de calidad y gestión de riesgos.	Iniciar los procesos de certificación en materia anti soborno, gestión de calidad y gestión de riesgos.	Coadyuvar a hacer de la institución una entidad transparente, modelo de integridad, eficiente y segura.	180	No ejecutado
Cuadro Nacional de plazas de jueces/fiscales.	Promover un Cuadro Nacional de plazas de jueces/fiscales, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en atención a las recomendaciones del informe de Competitividad y Productividad 2020.	Garantizar la titularidad de jueces y fiscales, así como su permanencia y la independencia en el ejercicio de sus funciones.	180	No ejecutado
Rendición de cuentas ante la ciudadanía con indicadores de gestión.	Establecer mecanismos objetivos y transparentes de rendición de cuentas a la ciudadanía con indicadores de gestión.	Transparentar la gestión de la JNJ ante la ciudadanía.	180	No ejecutado

5. Conclusiones

El Plan de los 180 días ha sido ambicioso y bastante extenso. De las 26 acciones planteadas, se ejecutaron 16 (cinco totalmente y once de manera parcial), mientras que diez aún están pendientes de ser implementadas.

Este es un buen resultado, considerando que el Estado de Emergencia decretado a la mitad del mes de marzo generó que la JNJ viera afectados sus actividades y plazos de procedimientos durante 97 días calendario (y 67 días hábiles) por lo cual, en la práctica más de la mitad del tiempo planificado se vio perjudicado.

Pese a ello, muchas actividades se habían planeado para ser ejecutadas en un plazo no mayor de 60 días, por lo que dicho término se cumplió precisamente a la mitad de marzo. No obstante, de las 14 actividades que tenían un plazo de 180 días, solo dos se ejecutaron totalmente, seis parcialmente y quedaron seis sin ninguna ejecución. Por ello, sería pertinente evaluar nuevamente su ejecución luego de tres meses más, a fin de que la JNJ tenga todo el tiempo que se había propuesto inicialmente para llevar a cabo las actividades más complejas.

Por otro lado, en el contexto actual, las actividades prioritarias deberían ser las correspondientes a la reestructuración interna de la institución y a la lucha contra la corrupción. En ese sentido, hemos apreciado que en corto plazo se lograron aprobar e implementar diversos reglamentos y normas administrativas, siendo las más complejas e importantes el reglamento del pleno, el de procedimientos disciplinarios, el de revisión de actos del CNM, así como el Reglamento de Organización y Funciones. Pero es preocupante que exista retraso con la aprobación del reglamento de selección y nombramiento, así como del reglamento de evaluación y ratificación. Estos dos reglamentos tienen que ver con dos de las funciones más relevantes de la JNJ por lo que son indispensables para que esta lleve a cabo adecuadamente la labor encomendada. Precisamente la falta de nombramientos y procesos de evaluación y ratificación ya ha comenzado a generar perjuicios pues ahora el porcentaje de jueces y fiscales titulares se ha reducido considerablemente en los dos últimos años, y ese tipo de tendencias siempre afectan negativamente la independencia del sistema de justicia.

Es importante recordar una de las facultades más relevantes de la JNJ es revisar las actuaciones del ex CNM, pero que solo puede ser ejercida hasta el 6 de julio del próximo año. Pese a su relevancia, en la práctica la JNJ vio recortado el tiempo efectivo en que puede ejercer esta función pues la cuarentena obligó que a se detuviera durante 97 días en total. Debido a la gran cantidad de casos y su complejidad, consideramos que sería importante que el Congreso de la República modifique la Décima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de la JNJ para ampliar el plazo al menos por un período similar al perdido por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

También ha sido importante el desempeño de la JNJ en el ejercicio de su facultad sancionadora. Hemos visto cómo es que desde el mismo mes de su instalación se retomaron los informes orales, paso previo para resolver las propuestas de destitución pendientes. Asimismo, se iniciaron procesos disciplinarios nuevos en casos relevantes, como los de los magistrados vinculados a los Cuellos Blancos del Puerto, en los que se ha comenzado a aplicar la medida de suspensión preventiva, lo cual es muy importante.

No obstante, es preocupante que el reglamento de procesos disciplinarios recoja una postura que exagera en la reserva del proceso, dejando de lado las reformas que durante el 2019 se

incluyeron a la Ley de Transparencia en relación a las instituciones del sistema de justicia. Este es un aspecto que debería corregirse porque sería importante que se dé a conocer abiertamente la información sobre los procedimientos disciplinarios en curso, a fin de que la ciudadanía pueda mantener un papel vigilante y aumente la confianza en la justicia peruana.

REFERENCIAS

- America Noticias. (5 de Julio de 2020). *Los vínculos entre el empresario Salvador Ricci y el presidente del Poder Judicial*. Obtenido de America Tv: <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/hijo-presidente-%20poder-judicial-trabajo-hotel-maria-angola-n419386>
- Ancí, N. (2020). *Informe jurídico sobre el cómputo del plazo señalado en el artículo 154.2 de la Constitución, referido a la potestad de la JNJ para la evaluación parcial del desempeño de jueces y fiscales de todos los niveles*. Inédito.
- Comisión especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. (2020, 7 de enero). *Resolución N° 096-2019-CE, Resolución N° 097-2019-CE, Resolución N° 098-2019-CE, Resolución N° 101-2019-CE y Resolución N° 102-2019-CE*. Diario Oficial El Peruano, pp. 32-38.
- Congreso de la República. (2002, 2 de agosto). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley No. 27806*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2018, 20 de julio). *Resolución Legislativa N° 016-2017-2018-CR*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2018, 27 de Julio). *Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y Suspende su Ley Orgánica, Ley N° 30833*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2019, 18 de febrero). *Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2019, 9 de enero). *Ley de Reforma Constitucional Sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30904*. Diario Oficial El Peruano.
- Junta Nacional de Justicia. (2020, 11 de febrero). *Reglamento del Procedimiento de Revisión Especial de Nombramientos, Ratificaciones, Evaluaciones y Procedimientos Disciplinarios efectuados por los ex Consejeros removidos por el Congreso de la República*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Junta Nacional de Justicia. (Enero de 2019). *Estadísticas de la Junta Nacional de Justicia: Al IV Trimestre 2018*.
- Junta Nacional de Justicia. (20 de Enero de 2020). *Autoridades de la JNJ y AMAG coordinan la evaluación parcial del desempeño de jueces y fiscales*. Obtenido de Junta Nacional de Justicia: <https://www.jnj.gob.pe/autoridades-de-la-jnj-y-amag-coordinan-la-evaluacion-parcial-del-desempeno-de-jueces-y-fiscales/>
- Junta Nacional de Justicia. (2020). *Declaración Ético-Política de principios que regulan la gestión de los miembros de la Junta Nacional de Justicia - JNJ*.
- Junta Nacional de Justicia. (2020). Informes orales y votaciones de los procedimientos disciplinarios. Obtenido de <https://www.jnj.gob.pe/informes-orales-de-la-dpd/>
- Junta Nacional de Justicia. (2020). Información de Personal. Obtenido de http://www.transparencia.gob.pe/personal/pte_transparencia_personal.aspx?id_entidad=10021&id_tema=32&ver=#.XySwFShKJIU

- Junta Nacional de Justicia. (2020, 14 de enero). *Resolución 007-2020-JNJ*.
- Junta Nacional de Justicia. (2020, 15 de enero). *Plan de Trabajo para los primeros 180 días - Sentando las bases de la institucionalidad*. Obtenido de <https://www.jnj.gob.pe/jnj-presenta-plan-de-trabajo-para-los-primeros-180-dias/>
- Junta Nacional de Justicia. (2020, 22 de enero). *Aprueban el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, Res. 008-2020-JNJ*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Junta Nacional de Justicia. (2020, 22 de enero). *Res. 009-2020-JNJ*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Junta Nacional de Justicia. (2020, 27 de enero). *Res. 010-2020-JNJ*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Junta Nacional de Justicia. (2020, 3 de Julio). *Reciente decisiones de la Junta Nacional de Justicia*. Lima. Obtenido de <https://www.jnj.gob.pe/recientes-decisiones-de-la-jn/>
- Ministerio Público. (2017). *Anuario Estadístico del Ministerio Público*. Lima.
- Ministerio Público. (2019). *Boletín Estadístico del Ministerio Público*. Lima.
- Poder Judicial. (2018). *Boletín Estadístico Institucional N° 4-2018*.
- Poder Judicial. (2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 4-2019*.
- Silva, C. (1 de Julio de 2020). La espera que desespera: Lo que la JNJ enfrenta para hacer justicia. *Wayka.pe*. Obtenido de <https://wayka.pe/la-espera-que-desespera-lo-que-la-jnj-enfrenta-para-hacer-justicia-por-cruz-silva/>